



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°

410/2025

SACABA
Capital Provincia Chapare

"LEY MUNICIPAL QUE DECLARA PATRIMONIO ARQUITECTONICO E HISTÓRICO, CULTURAL MATERIAL INMUEBLE Y RELIGIOSO AL TEMPLO "SANTUARIO DE MELGA" DEL MUNICIPIO DE SACABA, EN RESGUARDO DE LA IDENTIDAD CULTURAL"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

La Nota de fecha de 26 febrero de 2025, emitido por el Concejal Abg. Osmar Lopez Vargas – Miembro de la Comisión Tercera de Honorable Concejo Municipal de Sacaba con REF.: INICIATIVA LEGISLATIVA DE "LEY MUNICIPAL QUE DECLARA PATRIMONIO ARQUITECTONICO E HISTÓRICO, CULTURAL MATERIAL INMUEBLE Y RELIGIOSO AL TEMPLO "SANTUARIO DE MELGA" DEL MUNICIPIO DE SACABA, EN RESGUARDO DE LA IDENTIDAD CULTURAL".

La Nota de fecha de 11 de marzo de 2025, emitido por los cocejales Abg. Osmar Lopez Vargas y Lic. Fidelia Sigma Nina Mamani - Miembros de la Comisión Tercera de Honorable Concejo Municipal de Sacaba con REF.: petición de informe, por la que solicitan que el ejecutivo municipal emita el correspondientes Informe Técnico – Financiero para el proyecto INICIATIVA LEGISLATIVA DE "LEY MUNICIPAL QUE DECLARA PATRIMONIO ARQUITECTONICO E HISTÓRICO, CULTURAL MATERIAL INMUEBLE Y RELIGIOSO AL TEMPLO "SANTUARIO DE MELGA" DEL MUNICIPIO DE SACABA, EN RESGUARDO DE LA IDENTIDAD CULTURAL".

La Nota con Cite SPHCMS/CITE OF. N° 055/2025, de fecha de 13 de marzo de 2025, emitido por el Lic. Rubén Alvarado Cespedes – Presidente del Honorable Concejo Municipal de Sacaba con REF.: petición de informe, por la que solicita al ejecutivo municipal se emita el correspondientes Informe Técnico – Financiero para el proyecto INICIATIVA LEGISLATIVA DE "LEY MUNICIPAL QUE DECLARA PATRIMONIO ARQUITECTONICO E HISTÓRICO, CULTURAL MATERIAL INMUEBLE Y RELIGIOSO AL TEMPLO "SANTUARIO DE MELGA" DEL MUNICIPIO DE SACABA, EN RESGUARDO DE LA IDENTIDAD CULTURAL".



El Informe N° CITE: INF/SD-DDH-77/007/2025, de 17 de marzo de 2025, emitido por el Ing. Edson E. Rivera Zambrana – Tec. Patrimonios Culturales, con motivo REMISIÓN DE INFORME (LEY MUNICIPAL QUE DECLARA PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO E HISTORICO, CULTURAL, MATERIAL E INMUEBLE RELIGIOSO AL TEMPLO "SANTUARIO MELGA"), por el que concluye que al constituirse en un lugar histórico, formar parte importante de la identidad sacabeña y por todo lo expuesto con anterioridad, se justifica la viabilidad y factibilidad del desarrollo de dicha propuesta para la Ley Municipal que declara: PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO E HISTÓRICO, CULTURAL, MATERIAL E INMUEBLE RELIGIOSO AL TEMPLO "SANTUARIO MELGA".

El Informe Legal N° CITE: IL/EM-DJR-01-2/114/2025, de 17 de marzo de 2025, emitido por Dania Rivera Aranibar – Profesional I Responsable de Gestión Jurídica, con motivo INFORME LEGAL PROYECTO DE LEY MUNICIPAL QUE DECLARA PATRIMONIO





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°.

410/2025 Provincia Chapare

ARQUITECTÓNICO E HISTÓRICO, CULTURAL, MATERIAL E INMUEBLE RELIGIOSO AL TEMPLO "SANTUARIO MELGA", por el que concluye que el proyecto de *LEY MUNICIPAL QUE DECLARA PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO E HISTÓRICO, CULTURAL, MATERIAL E INMUEBLE RELIGIOSO AL TEMPLO "SANTUARIO MELGA"* se encuentra dentro el marco legal competencial, por lo que se RECOMIENDA derivar el informe técnico, financiero y legal al Concejo Municipal de Sacaba para que a través de este ente deliberante se proceda a SANCIONAR el presente proyecto de ley.

El Acta de fecha 18 de marzo de 2025, que en la Central Regional Melga del Municipio de Sacaba de la Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba, a horas 10:20 am., se llevó a cabo la socialización de la "LEY MUNICIPAL QUE DECLARA PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO E HISTÓRICO, CULTURAL MATERIAL INMUEBLE Y RELIGIOSO AL TEMPLO "SANTUARIO DE MELGA" DEL MUNICIPIO DE SACABA, EN RESGUARDO DE LA IDENTIDAD CULTURAL", el cual fue suscrito por las autoridades y representantes de las organizaciones de la Central Regional Melga.

El reconocimiento de la Personería Jurídica de la "ASOCIACIÓN DE OTB'S (CENTRAL REG. MELGA)", de fecha 18 de noviembre de 1996, emitido por el Prefecto del Departamento de Cochabamba.

II. FUNDAMENTO LEGAL O MARCO LEGAL FACULTATIVO:

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PROMULGADA EN FECHA 07 DE FEBRERO DE 2009

Artículo 99.

I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

CII. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 302.

I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su Jurisdicción:

16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural. Histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal

31. Promoción de la cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 410

II. La constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico Boliviano y goza de su primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 410/2025

está integrado por los tratados y convenios Internacionales en materias de derechos humanos y las normas de derecho comunitario, rarificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía. De acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los Tratados Internacionales.
3. Las Leyes Nacionales, los Estatutos Autonómicos, las Cartas Orgánicas y el resto de Legislación Departamental, Municipal e Indígena.
4. Los Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN DE FECHA 19 DE JULIO DE 2010.

Artículo 7. (FINALIDAD).

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

6. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción.

Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA).

I. La autonomía se ejerce a través de:

4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Artículo 34. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por:

- I. Un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias.
- II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal.

Artículo 86. (PATRIMONIO CULTURAL).

- III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



410/2025 tal Provincia Chapare

Ley Municipal N°.

- prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.
2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.
 3. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE FECHA 09 DE ENERO DE 2014

Artículo 13.

Señala que la Normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política de Estado. La Jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de Los Gobiernos Autónomos Municipales, es la Siguiente:

Órgano Legislativo; a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Asimismo, el numeral 4 del artículo 16, señala que una de las atribuciones del Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 26.

De la mencionada Ley, señala las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, siendo una de ellas la mencionada en el numeral 2, los mismos que es la de presentar proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

LEY N° 530, DEL 23 DE MAYO 2014, LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO.

Artículo 1.

La presente Ley tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano.

Artículo 10.

- I. Son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico.



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

410/2025 al Provincia Chapare

Ley Municipal N°.

II. Comprende de manera enunciativa y no limitativa:

1. Edificios, casas o casonas y haciendas.
2. Palacios, teatros, galerías.
3. **Iglesias**, capillas, catedrales, templos, santuarios y lugares sagrados.
4. Fábricas, ingenios, minas y centros industriales.
5. Monumentos.
6. Pirámides, lomas y montículos.
7. Cuevas y abrigos rocosos.
8. Áreas geográficas, bosques o desiertos.
9. Montañas, serranías y cordilleras.
10. Formaciones geológicas y propiedades edafológicas.
11. Vertientes, aguas termales, humedales, lagunas, lagos y ríos,
12. Valles, mesetas y llanuras.
13. Paisajes culturales.
14. Murales.
15. Pueblos y ciudades históricas.
16. Campos de cultivo, terrazas, camellones y campos hundidos.
17. Canales y acueductos.
18. Obras de tierra.

Artículo 34.

- I. Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural.

Artículo 36.

- I. Los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en razón del interés que revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia.

LEY MUNICIPAL N° 078/2017 DE 21 DE ABRIL DEL 2017, DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

"Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo", en su Artículo 8 Parágrafo I establece que el Concejo Municipal tendrá atribuciones para emitir los siguientes instrumentos jurídicos municipales: 1.- Ley Municipal. 2. "Resolución Municipal".

III. ANÁLISIS LEGAL:

La presente Ley Municipal se ajusta a la legislación vigente, tanto nacional como local de acuerdo a la siguiente valoración.

a) Constitución Política del Estado Plurinacional

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece un sistema de descentralización y autonomía que distribuye las competencias entre los diferentes niveles



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 410/2025

de gobierno (Nacional, Departamental, Municipal e Indígena Originario Campesino), específicamente, la Ley Municipal que declara al templo como patrimonio involucra las siguientes competencias relevantes:

Los gobiernos municipales tienen autonomía para legislar y tomar decisiones en áreas que les son de interés local. La Ley Municipal que declara patrimonio al Templo "Santuario de Melga" se encuentra dentro de esta competencia, pues la preservación del patrimonio cultural de la localidad, tanto en lo material como en lo intangible, es un asunto de interés local.

Además, el artículo 302 de la CPE señala que los Gobiernos Autónomos Municipales tienen la facultad de aprobar y ejecutar normas y políticas públicas que afecten a su territorio, como la protección del patrimonio cultural. Este marco constitucional otorga a la municipalidad de Sacaba la capacidad de decidir sobre la protección y conservación del Templo "Santuario de Melga".

Cumplimiento:

La declaración de patrimonio del Santuario de Melga se adecúa a los principios de las leyes mencionadas, al ser declarado patrimonio arquitectónico y cultural, se generan los mecanismos de protección necesarios que exige la Ley N° 164 y otras normativas asociadas.

Asimismo, el "SANTUARIO DE MELGA" será sometido a políticas de conservación y restauración de acuerdo con las regulaciones nacionales, lo cual asegura su preservación para las generaciones futuras.

IV. ANÁLISIS FINANCIERO:

El análisis financiero se centra en los recursos de la protección, conservación y promoción del Santuario de Melga como patrimonio cultural, para poder respaldar esta iniciativa, la Unidad de Cultura del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, tiene previsto los recursos necesarios para el fortalecimiento de diferentes espacios patrimoniales del municipio de Sacaba. A continuación, se detalla los recursos asignados para la gestión 2025.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	OBJETO DE GASTO	MOTIVO	MONTO EN BS.-
231 0 004 Refacción Patrimonios Culturales	2.4.1.10 Mantenimiento y Reparación de Inmuebles.	Para mantenimiento y refacción de espacios patrimoniales del municipio de Sacaba.	90.000,00
TOTAL			90.000,00





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. **410/2025**

V. ANÁLISIS TÉCNICO CULTURAL:

El análisis técnico cultural se refiere a la evaluación de los aspectos técnicos y culturales necesarios para la preservación del Santuario de Melga.

a. Valor Cultural e Histórico

El Santuario de Melga es un bien cultural invaluable que no solo tiene un valor arquitectónico, sino también un profundo significado para la comunidad local y la identidad cultural de Sacaba. El templo es un símbolo religioso y social, que se encuentra en el cruce de las tradiciones indígenas y la influencia colonial. Esta dualidad le otorga un valor histórico único que debe ser preservado.

b. Identidad Cultural Local:

La ley subraya la importancia del Templo Santuario de Melga como un símbolo de la identidad cultural del municipio de Sacaba. Esta declaración de patrimonio ayuda a que la comunidad local conserve y valore sus raíces históricas, tradiciones y costumbres religiosas. El santuario es un punto de conexión entre el pasado y el presente de la comunidad, y su preservación contribuye al fortalecimiento del sentido de pertenencia de los habitantes de Sacaba.

c. Aspectos Técnicos de Conservación

Desde el punto de vista técnico, la conservación del templo requerirá de diversas acciones:

c 1. Restauración Arquitectónica: Las estructuras del templo cuentan con materiales originales (madera, piedra, etc.). Esto incluye la restauración de las fachadas, techos y detalles arquitectónicos que podrían haber sufrido daños con el tiempo y en especial el Santuario de Melga que cuentan con los siguientes detalles:

Fusiona la modernidad con los detalles clásicos de la arquitectura religiosa vanguardista en una construcción realizada en base a piedra y mármol. "Bienvenidos a Melga" es la frase que se divide al pie de la entrada al santuario, inscrita en una cruz de al menos 50 metros de alto, invitando así a subir la cuesta hasta el templo.

En el altar mayor, está la imagen de la virgen de Los Ángeles de Melga, rodeada de flores y de muchas plaquetas colocadas por los devotos en agradecimiento a algún milagro.

El templo acoge todos los domingos a cientos de devotos no sólo del pueblo, sino de otros lugares, que acuden a escuchar una de las dos eucaristías dominicales, según comentan los lugareños.

C 2. Preservación de Elementos Religiosos y Artísticos: El Santuario cuenta con elementos religiosos (como imágenes, altares y retablos), por lo que cuenta con el siguiente santuario:

"Santuario de Melga"

El Santuario de la Virgen de los Ángeles, se encuentra en la población de Melga distante a unos 15 kilómetros del centro urbano del municipio de Sacaba. Rodeada de la vegetación





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

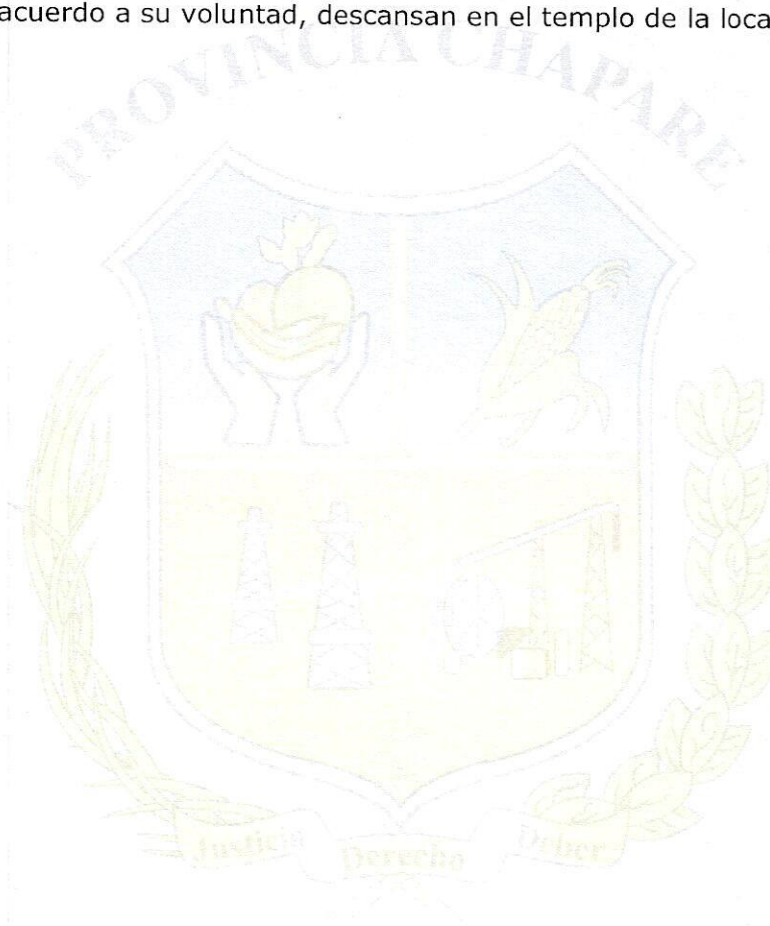


Ley Municipal N°. 410/2025

del lugar, la infraestructura es más conocida como el Templo de Melga. Es considerado uno de los más majestuosos de Cochabamba por su estilo arquitectónico ecléctico.

La festividad de la patrona de Melga es el 17 de octubre, Los feligreses participan de las diferentes actividades religiosas y folclóricas. Es una tradición que, esos días al culminar la misa, los devotos se trasladan a la parte posterior del santuario para encender velas en señal de devoción a la Virgen o hacer algún pedido.

En 1988, fue visitado por el Papa Juan Pablo II, durante su llegada a Bolivia. La edificación del templo fue impulsada por el sacerdote italiano Roberto Nicoli, "Bertho" misionero que dedicó su vida a propagar el evangelio entre las comunidades rurales que rodean a la población de Melga. Nicoli partió de Italia rumbo a Bolivia en 1962 para realizar obras benéficas, fue el primer misionero de Bérgamo, Italia, en llegar a Bolivia. Falleció en 2007 y sus restos de acuerdo a su voluntad, descansan en el templo de la localidad de Melga.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 410/2025

EL H.CONCEJO EL H.CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

DECRETA:

"LEY MUNICIPAL QUE DECLARA PATRIMONIO ARQUITECTONICO E HISTÓRICO, CULTURAL MATERIAL INMUEBLE Y RELIGIOSO AL TEMPLO "SANTUARIO DE MELGA" DEL MUNICIPIO DE SACABA, EN RESGUARDO DE LA IDENTIDAD CULTURAL"

CAPITULO ÚNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto Declarar Patrimonio Arquitectónico e Histórico, Cultural, Material Inmueble y Religioso al Templo Santuario de Melga del Municipio de Sacaba, en resguardo de la Identidad Cultural.

ARTÍCULO 2. (IDENTIDAD). Se DECLARA Patrimonio Arquitectónico e Histórico, Cultural, Material Inmueble y Religioso al Templo Santuario de Melga del Municipio de Sacaba, en resguardo de la identidad cultural, toda vez que cuenta con 36 Comunidades.

ARTÍCULO 3. (UBICACIÓN) El templo Santuario de Melga" se encuentra Ubicada en la Central Regional Melga de la Jurisdicción del Municipio de Sacaba, Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba.

ARTÍCULO 4. (FINALIDAD). La presente Ley tiene los siguientes fines:

a) Garantizar la conservación y protección del Templo "Santuario de Melga" como un bien cultural, arquitectónico, histórico, religioso y material inmueble, mediante su inclusión en el catálogo de bienes patrimoniales del lugar.

b) Promover y fomentar la restauración, preservación, protección y promoción del patrimonio cultural e histórico del Templo "Santuario de Melga", manteniendo su peculiaridad individual, para la actividad turística y cultural del Municipio de Sacaba.

c) Identificar, registrar, clasificar y catalogar el patrimonio cultural, histórico ancestral del Templo "Santuario de Melga" del Municipio de Sacaba.

d) Establecer mecanismos de financiamiento y apoyo institucional para la preservación del templo, incluidos recursos públicos y posibles alianzas con organizaciones internacionales o fundaciones especializadas en la conservación del patrimonio.

ARTÍCULO 5. (MEDIDAS DE PROTECCIÓN). El Órgano Ejecutivo deberá implementar las medidas de protección del Templo "Santuario de Melga" de Sacaba, a través de la investigación, conservación, preservación, restauración y su promoción.

ARTÍCULO 6. (EJECUCIÓN). El Órgano Ejecutivo será el encargado de la ejecución de la presente ley, garantizará en sus Programas de Operaciones Anuales y presupuestos, los recursos necesarios para la preservación, conservación, cuidado y mantenimiento del Templo "Santuario de Melga" de Sacaba asegurando la conservación de la estructura y de los detalles artísticos arquitectónicos a fin de preservarlo para el uso y disfrute de la sociedad sacabeña en su conjunto.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°

410/2025

ARTÍCULO 7. (PRESERVACIÓN Y PROMOCIÓN). En el marco de sus atribuciones, facultades y competencia, el Órgano Ejecutivo Municipal en coordinación con la autoridad eclesial (Párroco), quedan encargados de proteger, preservar, promover, salvaguardar y restaurar el Templo "Santuario de Melga" del Municipio de Sacaba.

ARTÍCULO 8. (REGISTRO). Para fines de cumplimiento de la Ley N° 530 de Patrimonio Cultural Boliviano, por el Órgano Ejecutivo tramítase el registro de la presente declaración patrimonial en el Sistema Plurinacional de Registro del Patrimonio Cultural Boliviano la **LEY MUNICIPAL QUE DECLARA PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO E HISTÓRICO, CULTURAL MATERIAL INMUEBLE Y RELIGIOSO AL TEMPLO "SANTUARIO DE MELGA" DEL MUNICIPIO DE SACABA, EN RESGUARDO DE LA IDENTIDAD CULTURAL.**

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Se encomienda al Ejecutivo Municipal, que a través de las unidades correspondientes garanticen los recursos económicos para la protección, mantenimiento, conservación, promoción y/o difusión del mismo.

SEGUNDA. – La presente Ley Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA. – Queda abrogada la Ordenanza Municipal No 117/2014, de 14 de octubre de 2014 y derogadas todas las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticinco años.



Lic. Rubén Alvarado Cespedes
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 410/2025



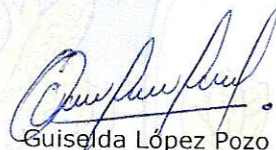

German Coca Miranda
VICEPRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Karla Villarroel Peredo
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

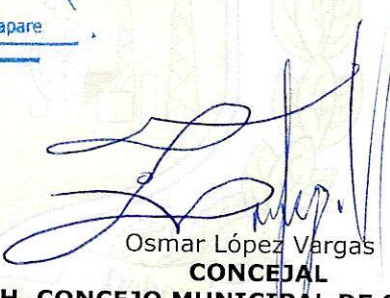

Rubén Loza Lovera
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Policarpio Quinteros Zambrana
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

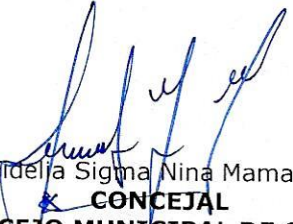

Juan Carlos Montaña Rodríguez
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Guiselda López Pozo
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Maira Guaman Fernández
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Osmar López Vargas
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Cristiahn Diaz Prado
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

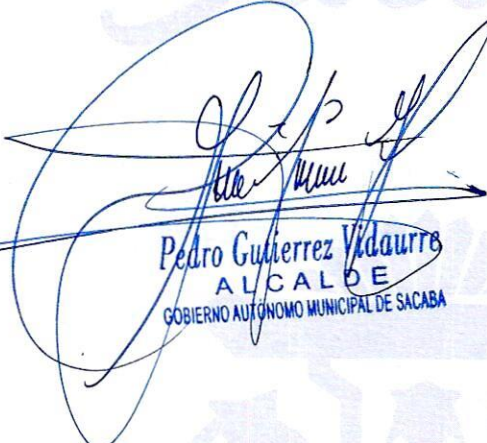

Fidélla Sigma Nina Mamani
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

A, 25 de marzo de 2025.

Estando sancionada la presente ley Municipal por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, la promulgo para que se tenga y cumpla como norma Municipal.

Es dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Sacaba, a los 25 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.




Pedro Gutiérrez Vidaurte
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA



Una ciudad con valor